

**PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE
E INVESTIGADOR CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA
DE NAVARRA**

CAPITULO I

Objeto y partes del convenio

Artículo 1. Objeto del convenio.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 2. Identificación de las partes.

Conciertan el presente Convenio, de una parte, la Universidad Pública de Navarra y en su nombre y representación el Excelentísimo Señor Rector Magnífico, y, de otra, la representación del personal docente e investigador contratado, integrado por UGT, CC.OO. y ELA con legitimación legal y mayoría convencional.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 3. Ámbito funcional de aplicación.

El presente Convenio es de aplicación a la Universidad Pública de Navarra y en consecuencia a todos sus centros docentes, institutos universitarios y demás dependencias o estructuras en los que se realizan funciones docentes o investigadoras de los centros de trabajo de Pamplona y Tudela y cualesquiera otros que puedan crearse en el futuro.

Artículo 4. Ámbito personal de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal Docente e Investigador que se encuentre vinculado a la Universidad Pública de Navarra mediante relación jurídico-laboral formalizada por el Rector o persona en quien delegue, en alguna de las siguientes modalidades y figuras:

a) Al personal contratado conforme a las modalidades contempladas en la Ley Orgánica de Universidades, normativa autonómica y Estatutos de la Universidad Pública de Navarra.

b) Al personal contratado para obra o servicio determinado de carácter docente o investigador para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

c) Al personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto regulado por el RD 63/2006, de 27 de enero, conforme a lo estipulado en el mismo y en las convocatorias correspondientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del citado Estatuto.

d) Al personal investigador contratado a través de los Programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y otros programas equivalentes o sustitutos.

Artículo 5. Ámbito temporal de aplicación.

1. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOLETÍN OFICIAL de Navarra» y tendrá una duración de cuatro años.

2. El Convenio se prorrogará si las partes no lo denuncian expresamente dentro del plazo de los tres meses anteriores a la fecha de finalización establecida en el párrafo anterior o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará por escrito por cualquiera de las partes firmantes dentro del plazo señalado. Una vez denunciado y mientras no se alcance un nuevo acuerdo expreso, el Convenio permanecerá vigente en su totalidad. Una vez denunciado el Convenio, cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones en el plazo máximo de un mes.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas.

1. Se respetan como condición más beneficiosa de carácter personal aquellas que se vengán disfrutando por el trabajador y que excedan en su conjunto y en cómputo anual de las fijadas en el presente Convenio.

2. En particular se garantiza el mantenimiento, con carácter ad personam de las condiciones derivadas del Plan Especial Transitorio de transformación de plazas de ayudantes a otras figuras de profesorado contratado y de la inclusión del artículo 11.4 del Reglamento de Contratación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra en sesión celebrada el día 4 de julio de 2006.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente en su conjunto. Si por resolución judicial se declarase la nulidad total o parcial del Convenio las partes se obligan a negociar un nuevo Convenio o renegociar las cláusulas afectadas.

Artículo 9. Normativa supletoria.

En lo no previsto por este Convenio se aplicarán con carácter supletorio la legislación laboral y la normativa general estatal o autonómica que, en su caso, corresponda.

CAPITULO III

Relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador contratado

Artículo 10. Definición y disposiciones aplicables.

El vicerrector competente en materia de profesorado estudiará las solicitudes de nuevas plazas remitidas por los departamentos (donde estarán incluidas las solicitudes del personal docente e investigador contratado de acuerdo a lo indicado en el Capítulo VII de este convenio) con los criterios del documento de plantillas vigente, atendiendo situaciones especiales razonadas, según necesidades docentes y el POD actualizado de los departamentos. Llevará a Comisión Académica, para que ésta emita un informe, que se adjuntará a la presentación de dichas peticiones a Consejo de Gobierno, las solicitudes de plazas de funcionarios de los cuerpos docentes y de profesores contratados doctores que sean admisibles, tanto por cumplir los requisitos como por su cabida en el presupuesto disponible. Decidirá, con los mismos criterios anteriores y en las mismas condi-

RESOLUCIÓN 394/2008, de 13 de mayo, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra el texto del Convenio Colectivo de trabajo del "Personal Docente e Investigador de la UPNA", de Pamplona (Expediente número: 46/2008).

(actualizado a enero de 2013)

Con fecha 22 de abril de 2008 ha tenido entrada en este Departamento el texto del Convenio Colectivo de trabajo del "Personal Docente e Investigador de la UPNA", que consta de 60 artículos, suscrito y aprobado por la representación de la entidad, y el comité de empresa (UGT, CCOO y ELA), con fecha de 2 de abril de 2008.

Siendo el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, de transferencias laborales estatales a la Comunidad Foral de Navarra; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Convenio Colectivo de trabajo del "Personal Docente e Investigador de la UPNA" (Código número 3108781), de Pamplona, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 13 de mayo de 2008.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren"

ciones, las plazas de profesores ayudantes doctores y profesores asociados a sacar a concurso. Las plazas de ayudantes se registrarán según el documento vigente en cada momento.

Artículo 11. Órgano para negociar las condiciones de trabajo del personal docente e investigador afectado por el presente convenio.

1. Se constituye un órgano específico para negociar las condiciones de trabajo del personal docente e investigador afectado por el presente convenio.

2. El órgano estará compuesto por la representación de la Universidad Pública de Navarra y de los sindicatos con la legitimación de negociación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable y cuya distribución se realiza en función de los últimos resultados de las elecciones al órgano de representación del personal laboral.

3. Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para la negociación mencionada, comprometiéndose a negociar de buena fe.

CAPITULO IV

Organización de la actividad y contenido de la prestación

Artículo 12. Organización del trabajo.

Corresponde a la Universidad Pública de Navarra el ejercicio del poder de dirección y la organización de la actividad profesional y del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y sin perjuicio de los derechos y facultades que corresponden a los representantes del personal.

Artículo 13. Régimen de la prestación laboral/Organización del trabajo.

El contenido de la prestación laboral del personal docente e investigador integra la realización de todas las actividades académicas necesarias para la impartición de las titulaciones oficiales de conformidad con los planes de estudio o títulos propios. Este personal docente e investigador, entre otras, desempeñará labores docentes asignadas por la Universidad a través de las instancias y órganos que sean competentes y de acuerdo con el correspondiente Plan de Ordenación Docente, así como las tareas relativas a la preparación de clases, realización y corrección de exámenes en las fechas establecidas y a las tutorías y cualesquiera otras que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha prestación. Asimismo, realizará, en su caso, actividades de investigación y otras de atención a las necesidades de gestión y administración del departamento, centro o universidad. Si la contratación es exclusivamente para la realización de actividad investigadora, el contenido de la prestación integrará las actividades inherentes a dicha área.

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.

El personal docente e investigador contratado tendrá el régimen de incompatibilidades establecido en la legislación correspondiente del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 15. Lugar de prestación de trabajo.

1. El personal docente e investigador contratado desempeñará su labor docente e investigadora en cualquiera de los centros de la Universidad Pública de Navarra teniendo en cuenta lo previsto en la convocatoria de la plaza. La asignación de dicha tarea se realizará por la Universidad a través de su órgano o instancia que sea competente, de acuerdo con sus necesidades y el Plan de Ordenación Docente.

2. La Universidad podrá disponer durante la vigencia del contrato el cambio del lugar de trabajo de uno a otro campus, centro, departamento o instituto, siempre que se respeten los restantes derechos derivados del contrato y el trabajador esté de acuerdo.

3. Los trabajadores que tras haber formalizado el respectivo contrato, con posterioridad y por razón del servicio, deban desplazarse a localidad distinta de su centro de trabajo, previa orden expresa del Rector, deberán ser indemnizados en idénticos conceptos y cuantías que los previstos en la normativa aplicable para los profesores de cuerpos docentes universitarios.

Artículo 16. Capacidad docente y de investigación.

El personal docente e investigador tendrá la capacidad docente que le corresponda legalmente, así como las obligaciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente convenio.

CAPITULO V

Selección del personal docente e investigador contratado

Artículo 17. Contratación del personal docente e investigador.

1. La contratación del personal docente e investigador se realizará de conformidad con las previsiones legales aplicables y a través de los correspondientes concursos, procesos de selección y de acuerdo con los criterios contemplados en dicha legislación para cada modalidad o figura contractual.

2. A tales efectos, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en el texto del presente Convenio, serán de aplicación las reglas previstas en el "Reglamento de Contratación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Pública de Navarra" vigente, para la selección de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

Artículo 18. Contratación por urgencia.

1. La contratación por razones de urgencia se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación universitaria aplicable, de acuerdo con la legislación laboral y el presente Convenio.

2. A tales efectos, serán de aplicación las reglas previstas en el "Reglamento de Contratación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Pública de Navarra" vigente, para la selección de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario.

CAPITULO VI

Modalidades contractuales y duración del contrato

Artículo 19. Modalidades de contratación.

El personal docente e investigador incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio será contratado según las modalidades y figuras establecidas en la normativa universitaria correspondiente. Estarán regidas por la legislación aplicable y lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 20. Ayudantes.

La Universidad podrá contratar como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado. La finalidad del contrato será completar la formación docente e investigadora. La Universidad articulará las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de dicha formación. La Universidad certificará, a efectos curriculares, la participación del Ayudante en las tareas docentes concretas que se le asignen. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 21. Profesores Ayudantes Doctores.

La Universidad podrá contratar como Profesores Ayudantes Doctores a doctores que cuenten con la acreditación pertinente de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación externa que desarrolle la Comunidad Foral de Navarra. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes e investigadoras. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, respetando en cualquier caso que la duración conjunta entre esta figura contractual y la de Ayudante, en la misma o distinta Universidad, no supere los ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el periodo de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 22. Profesores Contratados Doctores.

La Universidad podrá contratar como Profesores Contratados Doctores a doctores que cuenten con la acreditación pertinente de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, del órgano de evaluación externa que desarrolle la Comunidad Foral de Navarra. La finalidad del contrato será desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia e investigación o, prioritariamente, de investigación. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 23. Profesores Asociados.

La Universidad podrá contratar como Profesores Asociados a especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración.

Artículo 24. Profesores Visitantes.

La Universidad podrá contratar como Profesores Visitantes a profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación tanto españoles como extranjeros. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad. El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.

Artículo 25. Profesores Eméritos.

La Universidad, de acuerdo con sus Estatutos, podrá nombrar a Profesores Eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad. La duración será temporal, con un máximo de tres años, renovable por dos años una sola vez (con el informe favorable del consejo de departamento) y a tiempo parcial. La Universidad podrá asignarles obligaciones docentes o, preferentemente, de investigación y de permanencia diferentes a los regímenes de dedicación del resto del profesorado. La capacidad docente de los profesores Eméritos no será tenida en cuenta para atender las peticiones de plazas del área correspondiente.

Artículo 26. Profesor sustituto de docencia.

La Universidad podrá contratar a profesores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo en las modalidades previstas por el Estatuto de los Trabajadores, tal como recoge el artículo 48 de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades.

El Profesor Sustituto de Docencia será contratado, a tiempo completo, con el objeto de sustituir la docencia de un profesor de los cuerpos docentes con derecho a reserva del puesto de trabajo, hasta la reincorporación de éste; o para cubrir la docencia correspondiente a una plaza pendiente de concurso hasta la realización del concurso, independientemente del resultado del mismo. Como su finalidad es sustituir sólo la docencia correspondiente al profesor o la plaza vacantes, será necesario que el candidato esté en posesión del título de Licenciado, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior o equivalente, su dedicación docente será de 8 horas de impartición de clases y 6 horas de tutorías semanales y sus condiciones salariales se asimilarán a las del Profesor Titular de Escuela Universitaria. No se computarán reducciones de capacidad docente al Profesor Sustituto de Docencia.

La contratación se hará por concurso público con el reglamento y baremo que el Consejo de Gobierno apruebe. Será considerado mérito preferente estar en posesión del título de doctor.

Artículo 27. Contrato por obra o servicio.

La Universidad podrá contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, a través del procedimiento de selección aprobado por el Consejo de Gobierno.

Dicho personal sólo será miembro de un departamento si pertenece a una de las áreas de conocimiento adscritas al mismo.

El contrato debe formalizarse por escrito, especificando la obra o servicio a realizar, la duración y el trabajo a desarrollar. Finaliza cuando lo hace la obra o servicio.

Podrá colaborar en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales, previo acuerdo con el departamento implicado, bajo la supervisión de un profesor de los cuerpos docentes universitarios, sin responsabilidad alguna sobre la preparación o impartición de la materia en cuya docencia colabora.

El contrato podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del proyecto.

El trabajador desempeñará su trabajo en el seno del centro, departamento, grupo o equipo de investigación que tiene a cargo la realización del proyecto. Orgánicamente dependerá de gerencia.

Artículo 28. Contrato según Programa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los contratos según los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva u otros que cree el Ministerio de Educación y Ciencia, se ajustarán en todos sus términos a las bases de los mismos publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

CAPITULO VII

Promoción profesional y fomento de la estabilización

Artículo 29. Estabilización del profesorado contratado.

La Universidad Pública de Navarra promoverá la estabilización de su personal contratado; para ello se utilizará en todo caso el proceso ordinario de dotación de plazas aprobado por el Consejo de Gobierno.

En cualquier caso, la convocatoria de plazas a los cuerpos docentes universitarios o de plazas de profesor con contrato indefinido requerirá que se justifique la existencia de necesidades docentes e investigadoras. En el cómputo de la capacidad docente del área de conocimiento a la que se adscribe la plaza se tendrán en cuenta las reducciones por edad y no se contará la capacidad docente de las plazas que se amorticen. Se amortizarán plazas de profesores asociados siempre que la capacidad de los mismos supere el 10 % de la capacidad teórica del área.

En el caso de que no se consideren justificadas las necesidades docentes objeto de la plaza a convocar en el área de conocimiento y centro al que está adscrito el profesor, la Comisión Académica de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector competente en materia de Profesorado, propondrá una reorientación de la plaza en concordancia con la formación y especialidad del profesor implicado, siempre que éste esté de acuerdo.

Artículo 30. Requisitos generales que deben cumplir los profesores que solicitan la promoción.

1. Los solicitantes de promoción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poser el título de doctor.
- Tener relación contractual como personal docente e investigador con la Universidad Pública de Navarra por un tiempo igual o superior a cuatro años.
- Hallarse en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino.
- No tener evaluación negativa de la actividad docente realizada.

2. Cuando los departamentos soliciten la plaza de promoción para alguno de sus miembros deberán especificar el número de la plaza que es objeto de promoción, atendiendo a las indicaciones recogidas en la comunicación previa del vicerrectorado.

Artículo 31. Provisión y amortización de plazas.

1. La provisión de las correspondientes plazas de contratación se realizará siempre mediante concurso, tal y como establece la normativa de contratación de la Universidad.

Se amortizará, si es el caso, la plaza que es objeto de promoción en el momento en que se cubra la plaza convocada.

2. La provisión de las correspondientes plazas de los cuerpos docentes universitarios se realizará en la forma que establece la normativa general del Estado.

Se amortizará, si es el caso, la plaza que es objeto de promoción en el momento en que se cubra la plaza convocada.

Artículo 32. Promoción de los ayudantes.

Los ayudantes contratados por la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios si reúnen las exigencias legales y los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 33. Promoción de los profesores ayudantes doctores.

Los profesores ayudantes doctores contratados por la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios si reúnen las exigencias legales y los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 34. Promoción de los profesores contratados doctores.

Los profesores contratados doctores de la Universidad Pública de Navarra podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad, si están habilitados o acreditados para ello y cumplen los requisitos del artículo 30.1.

Artículo 35. Promoción de los contratados conforme al programa Ramón y Cajal.

Los contratados por la Universidad Pública de Navarra conforme al programa Ramón y Cajal podrán solicitar la creación de una plaza de Profesor Contratado Doctor, o de Profesor Titular de Universidad, si reúnen las exigencias legales y cumplen los requisitos del artículo 30.1.

En todo caso, se seguirá la normativa que establece el Plan de estabilización del personal contratado al amparo del programa Ramón y Cajal, a través del programa I3 en la Universidad Pública de Navarra aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de octubre de 2006.

Artículo 36. Solicitudes y procedimiento.

Los profesores y ayudantes que deseen su promoción a otras figuras de contratación o a plazas de los cuerpos docentes universitarios deberán cursar la solicitud al vicerrector competente en materia de profesorado en los plazos que se establezcan.

El vicerrector analizará e informará las solicitudes de promoción aceptando aquellas que cumplan los requisitos del artículo 30 y remitiéndolas a los respectivos Departamentos para que incorporen a sus solicitudes de plaza las correspondientes a la promoción. La creación de dichas plazas será definitivamente acordada por el Vicerrector competente en materia de Profesorado, la Comisión Académica o el Consejo de Gobierno.

Artículo 37. Sobre los profesores asociados a tiempo parcial.

Los profesores asociados a tiempo parcial contratados por la Universidad Pública de Navarra que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 podrán conforme a lo establecido en el artículo 36 solicitar la creación de figuras de contratación o de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 38. Jornada de trabajo.

La contratación será a tiempo completo en todas las figuras contractuales excepto en las de Profesorado Asociado, Visitante y Emérito.

La duración de la jornada laboral del personal docente e investigador contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que rija para el personal docente e investigador funcionario, sin que puedan superarse las treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo. El régimen de dedicación a tiempo parcial debe ser igual o inferior a la mitad de la duración de la jornada de trabajo que se fija a todos los efectos para la dedicación a tiempo completo.

La jornada se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad.

El Personal con capacidad investigadora reservará, al menos, un tercio de su jornada de trabajo a tareas de investigación.

Las actividades académicas comprenden la preparación de impartición de clases, tutorías, la realización de actividades académicamente dirigidas contempladas en los planes de estudios, preparación de materiales docentes, preparación, realización y corrección de exámenes.

Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

La carga lectiva del Profesorado Ayudante Doctor será como máximo las tres cuartas partes de la dedicación horaria docente de un profesor titular de universidad.

El Profesorado Contratado Doctor, respecto a las horas máximas lectivas y de tutoría o atención al alumnado, mantendrá las condiciones aplicables a los Profesores Titulares de Universidad.

La jornada de los contratados por obra o servicio contemplado en la letra b) del artículo 4 de este Convenio será la establecida en los correspondientes contratos de trabajo.

La jornada del personal contemplado en la letra c) del artículo 4 de este Convenio será la determinada en el correspondiente contrato.

Artículo 39. Horario de trabajo.

El horario de trabajo del personal docente e investigador contratado se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al

calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada

Se aplicarán a la figura de Profesor Contratado Doctor las mismas reducciones en la capacidad docente que son de aplicación para cuerpos docentes universitarios.

Se aplicarán al Profesor Ayudante Doctor las reducciones en la capacidad docente que se establezcan en el documento de plantillas vigente.

Artículo 40. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. El disfrute del periodo vacacional deberá ser en todo caso compatible con las necesidades del servicio y, en particular, con la docencia.

A los efectos de lo previsto en presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.

CAPITULO IX

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 41. Permisos.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar permisos y licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

1.–Quince días naturales, en caso de matrimonio, que podrán ser acumulados a las vacaciones ordinarias. La fecha en la que se contrae matrimonio ha de estar incluida dentro de los días de permiso.

2.–Quince días naturales en caso de constitución como pareja de hecho siempre que se acredite su inscripción por cualquier medio de prueba admitido en derecho ante el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad Pública de Navarra.

3.–Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de genero se le aplicará al trabajador lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.–Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

5.–Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

6.–Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

7.–Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

8.–Por asuntos particulares, 6 días.

9.–Por lactancia de cada hijo menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este derecho podrá

ser sustituido por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. En el caso de que ambos progenitores estén empleados en la universidad, este permiso podrá ser disfrutado en su totalidad únicamente por uno de ellos o distribuirse entre ambos en dos fracciones. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

10.–Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

Artículo 42. Licencias retribuidas a efectos de docencia e investigación.

Se acoge al reglamento de licencias del personal docente e investigador aprobado en Consejo de Gobierno el 13 de marzo de 2007.

Artículo 43. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. La excedencia voluntaria de los trabajadores podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.

3. El trabajador con al menos un año de antigüedad en la Universidad tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por interés particular por un plazo no menor a seis meses. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La concesión de excedencia por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años por cuidado de familiares. Esta excedencia contempla los siguientes supuestos.

a) Atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) Atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la universidad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Universidad podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la universidad, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

En cualquier caso, la incorporación al puesto de trabajo queda supeditada a la vigencia del contrato.

5. La excedencia voluntaria por razón de violencia de género se regula de acuerdo al artículo 89.5 de la ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la universidad. En cualquier caso, la reserva de plaza para las excedencias reguladas en los apartados 3 y 4 se perderá automáticamente en el caso de que el beneficiario lleve a cabo cualquier otra actividad retribuida.

Artículo 44. Equiparación al régimen de los cuerpos docentes.

En todo aquello que no está previsto en este convenio, al personal docente e investigador incluido en este ámbito se le aplicará el régimen de excedencia, suspensión, licencia y bajas previsto para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

CAPITULO X

Derechos de formación, acción social, derechos sindicales y seguridad y salud

Artículo 45. Formación.

1. La universidad promoverá la formación de todo el PDI en régimen laboral, con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento del personal, así como de impulsar su desarrollo profesional, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación y la transferencia de resultados.

2. El personal docente e investigador contratado tendrá el mismo acceso que el profesor funcionario a cuantas actividades formativas organice o fomente la universidad. Podrá acudir a cuantas convocatorias de ayudas a la formación o investigación se realicen en la universidad.

Artículo 46. Capacidad disminuida.

1. El personal que tenga una capacidad disminuida probada podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin perjuicio del salario y la categoría que tenga.

2. La Universidad tendrá que facilitar el acceso a los locales y a los puestos de trabajo al personal que tenga las condiciones físicas disminuidas.

3. En los casos de personal sometido a procesos de rehabilitación o con inestabilidad psicológica, la Universidad, conjuntamente con el respectivo comité de empresa, estudiará los mecanismos y los medios para intentar su reinserción.

Artículo 47. Derechos de los trabajadores, derecho a la representación colectiva, reunión y negociación.

El personal docente e investigador contratado de la universidad tiene los derechos laborales establecidos en el artículo 4 del Estatuto de Trabajadores entre los que figura el derecho a la libre sindicación. Así mismo, le corresponden los derechos de representación colectiva, de reunión y de negociación establecidos en el título 2 del Estatuto de Trabajadores.

En particular, se reconoce el derecho de los trabajadores de la Universidad Pública de Navarra a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes al colectivo afectado por el presente convenio. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al vicerrector competente en materia de profesorado la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a dicho colectivo que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Universidad.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes se comunicará al vicerrector competente en materia de profesorado de la Universidad con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Cuando se someta en asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la Universidad afectados por este convenio.

Artículo 48. Competencias y Garantías de los Comités de Empresa. Procedimiento de elección.

Los Comités de Empresa tendrán las competencias y garantías que se les reconocen en los artículos 64 y 68 del Título 2 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, su composición y procedimiento de elección se ajustará a lo indicado en el Título 2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En lo que respecta a la reducción horaria reconocida a los miembros del Comité de Empresa en el artículo 68 e) del Estatuto de Trabajadores, esta reducción repercutirá en la disminución de la carga lectiva de acuerdo al factor de proporcionalidad 240/1640.

Artículo 49. Derechos de las Centrales Sindicales y Afiliados.

Se acoge a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

CAPITULO XI

Comisión de seguimiento

Artículo 50. Creación y composición.

1. Dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el «BOLETÍN OFICIAL de Navarra» de este Convenio se constituirá la Comisión de Seguimiento del mismo, para el examen y resolución de cuantas cuestiones se deriven de su interpretación, vigilancia y aplicación.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por una representación de la Universidad Pública de Navarra y por la representación del personal docente e investigador contratado firmante del presente Convenio. Estará integrada por 8 miembros, cuatro por cada una de las partes y designados por ellas, cuyo voto estará ponderado en función de la representación electoral obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal docente e investigador contratado laboral. Los miembros podrán ser diferentes en cada reunión y, en caso de cambio, serán designados por cada una de las partes. Se podrán nombrar hasta dos asesores por cada parte y reunión, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Seguimiento dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su constitución redactará y aprobará su reglamento de funcionamiento, donde se recogerán sus funciones; composición; sede; reuniones; actas; vinculación, validación y publicación de acuerdos; resoluciones de discrepancias; vigencia; creación de subcomisiones, y cuantos asuntos se considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

4. La Comisión de Seguimiento continuará vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio que sustituya al actual. Los acuerdos sobre la interpretación y aplicación adoptados tendrán el mismo valor que lo acordado en el Convenio. Los de carácter general se publicarán en el «BOLETÍN OFICIAL de Navarra». Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 51. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones asignadas por la legislación laboral, la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes:

- Aplicación, vigilancia e interpretación del presente Convenio.
- Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación o interpretación del Convenio.
- Elaboración y aprobación de su Reglamento de funcionamiento interno.
- Creación y constitución de las oportunas comisiones específicas de trabajo y estudio.
- Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el Convenio.

Artículo 52. Procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos.

1. Los conflictos que se originen durante la vigencia del presente Convenio como consecuencia de la interpretación divergente de alguna o algunas de las cláusulas convencionales por las partes firmantes o por alguno o algunos de sus afectados, deberán ser presentados ante la Comisión de Seguimiento quién los resolverá mediante acuerdo por escrito en un plazo máximo de 45 días. Este acuerdo será vinculante para las partes.

2. La Comisión de Seguimiento se podrá abstener de intervenir en aquellos casos en que las reclamaciones se hayan tramitado simultáneamente por la vía judicial.

3. Las partes firmantes del Convenio podrán someterse a los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos que pudieran existir.

CAPITULO XII*Régimen disciplinario***Artículo 53. Régimen disciplinario.**

Con carácter general, y en el marco del artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, al personal docente e investigador incluido en el ámbito de este Convenio se le aplicará el régimen disciplinario relativo a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 54. Procedimiento.

1. El procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 98 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En el supuesto de calificación de despido improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente referida al personal docente e investigador contratado indefinido, la opción entre readmisión o indemnización corresponderá al trabajador afectado.

CAPITULO XIII*Régimen retributivo*

Los artículos 56 y 60 de este capítulo entrarán en vigor tras la aprobación del Decreto Foral por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra

Artículo 55. Estructura del salario.

El personal docente e investigador contratado será retribuido por los conceptos de retribuciones básicas y complementarias. Las retribuciones básicas estarán constituidas por el sueldo, antigüedad y pagas extraordinarias.

Artículo 56. Complemento por antigüedad.

1.–El personal docente e investigador contratado en las modalidades específicas del ámbito universitario de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor con contrato de sustitución por docencia percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios.

Para la determinación de este complemento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre.

2.–El importe será el que corresponda a los funcionarios del grupo A subgrupo A1, con excepción del Profesor Asociado tipo I que, hasta que se generalice la implantación de los títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, será el que corresponda a los funcionarios del grupo A subgrupo A2. Dicho importe será proporcional al régimen de dedicación.

3.–La Universidad Pública de Navarra abonará de oficio el complemento de antigüedad correspondiente a los servicios prestados que consten en el expediente personal del interesado.

Los servicios que no consten en el expediente personal del interesado no surtirán efectos económicos hasta el mes siguiente al de su presentación.

4.–La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, será de aplicación al personal que compatibilice su actividad docente a tiempo parcial con la prestación de servicios en el sector público.

Artículo 57. Complemento por cargo académico.

Los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía que esté reconocida para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

Artículo 58. Complementos personales por méritos individuales.

El profesor Contratado Doctor, en el caso de existir complementos personales por méritos individuales docentes, de gestión y de investigación, siempre que ésta se encuentre evaluada externamente, tendrá derecho a su percepción conforme al régimen fijado legalmente.

El profesor Ayudante Doctor, en el caso de existir complementos personales por méritos individuales docentes, tendrá derecho a su percepción conforme al régimen fijado legalmente.

El profesor Investigador en el caso de existir complementos personales por méritos individuales de investigación, siempre que ésta se encuentre evaluada externamente, tendrá derecho a su percepción conforme al régimen fijado legalmente.

Artículo 59. Complemento personal por Evaluación positiva I3

El profesor Contratado Doctor que haya obtenido el informe favorable I3 tendrá derecho a la percepción de un complemento personal por una cuantía igual a la diferencia de sus retribuciones con las propias de un Profesor Titular de Universidad.

Artículo 60. Tabla salarial.

La retribución del Profesor Contratado Doctor será para el año 2008 de 31.112,54 euros anuales, para el año 2009 el resultado de incrementar las retribuciones del año 2008 con la actualización que se apruebe para los empleados públicos, teniendo en cuenta además la desviación del Índice de Precios al Consumo de Navarra, y sin que en modo alguno, pueda superar las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad.

La retribución del Profesor Ayudante Doctor será para el año 2008 de 24.541,00 euros y para el año 2009 de 25.900 euros.

La retribución del Ayudante será para el año 2008 de 19.773,64 euros y para el 2009 de 21.200 euros.

La retribución del Profesor Visitante será la determinada por el órgano ordinario de Gobierno de la Universidad.

La retribución del Profesor Emérito junto con la retribución correspondiente a la pensión de jubilación no podrá superar las retribuciones de un catedrático de Universidad.

La retribución del Profesor en contrato de sustitución será la misma que la de un Profesor Titular de Escuela Universitaria.

La retribución anual del Investigador Ramón y Cajal o Juan de la Cierva será aquella que se disponga en la correspondiente convocatoria anual.

La retribución del Profesor Asociado tipo 1-6 H será para 2008 de 7.504,63 euros, y para el año 2009 el resultado de incrementar las retribuciones del año 2008 con la actualización que se apruebe para los empleados públicos, teniendo en cuenta además la desviación del Índice de Precios al Consumo de Navarra. Correspondiendo, en otro caso, las retribuciones en proporción a su régimen de dedicación.

La retribución del Profesor Asociado tipo 2-6 H será para 2008 de 9.380,51 euros, y para el año 2009 el resultado de incrementar las retribuciones del año 2008 con la actualización que se apruebe para los empleados públicos, teniendo en cuenta además la desviación del Índice de Precios al Consumo de Navarra. Correspondiendo, en otro caso, las retribuciones en proporción a su régimen de dedicación.

La retribución del Profesor Asociado tipo 3-6 H será para 2008 de 11.704,61 euros, y para el año 2009 el resultado de incrementar las retribuciones del año 2008 con la actualización que se apruebe para los empleados públicos, teniendo en cuenta además la desviación del Índice de Precios al Consumo de Navarra. Correspondiendo, en otro caso, las retribuciones en proporción a su régimen de dedicación.

Para los años 2010 y 2011 se prevé el incremento de las retribuciones del Índice de Precios al Consumo resultante en la Comunidad Foral de Navarra respecto de los puestos de profesor Ayudante Doctor, Ayudante, Profesor Asociado y Profesor Contrato Doctor, en este caso siempre que no superen las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad.

Las retribuciones de los contratos por obra no docentes destinados a la Investigación serán las contenidas en las correspondientes convocatorias o en su caso las establecidas por el Reglamento de contratación de personal investigador con cargo a proyectos, contratos del artículo 83 de la LOU y grupos de Investigación de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2006.

Pamplona, 2 de abril de 2008.–El Rector, Julio Lafuente López. Por CCOO, UGT y ELA, firmas ilegibles.

F0807653